



Municipalidad Provincial  
de Arequipa

# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 703-2019-MPA/GM

Arequipa, 16 de octubre del 2019

**VISTO:** El Dictamen Legal N° 794-2019-MPA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000175-2019.MPA/GPP-SGR, el Informe N° 001-2019-MPA-CEALS, derivados del Informe N° 687-2019-MPA-GPPR, a través del cual la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, presenta el proyecto de Directiva "Procedimiento para establecer los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en la Municipalidad Provincial de Arequipa y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nro. 28607, establece que las municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su dependencia, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 30137, establece criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. La que mediante D.S. N° 001-14-JUS, fue debidamente reglamentada.

Que, con Informe N° 687-2019-MPA-GPPR, de fecha 06 de agosto del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y racionalización, remite a la Gerencia de Administración Financiera, el proyecto de Directiva "Procedimiento para establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en la Municipalidad Provincial de Arequipa", con la finalidad que sea revisado y/o validado por la comisión de sentencias Judiciales.

Que, con Informe N° 01-2019-MPA-CEALS del Comité de Sentencias Judiciales designado mediante Resolución de Gerencia N° 279-2019-MPA-GM, informa que se ha revisado y validado por todos los miembros del Comité de Elaboración y Aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

Que, con informe N° 054-2019-MPA/SGR.jcv, se informa que efectuado las correcciones y aportes que han permitido reforzar el contenido de la normatividad que será de cumplimiento obligatorio de las unidades orgánicas involucradas, se eleva el proyecto de Directiva N° 00026-2019-MPA/GPP/SGR.

Que, con Informe N°175-2019-MPA/GPPR-SGR, la Sub Gerencia de Racionalización presenta el proyecto final de Directiva N° 026-2019-MPA/GPPR/SGR denominada: "**PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**", que tiene por finalidad elaborar y mostrar, razonablemente la información económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad, que se deriva de los pagos provenientes



Municipalidad Provincial  
de Arequipa

# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 703-2019-MPA/GM

Arequipa, 16 de octubre del 2019

de procesos judiciales y arbitrales en calidad de cosa juzgada. El que fue validado por la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización mediante Proveído N° 2050-2019-MPA/GPP, e Informe N° 01-2019-MPA-CEALS del Comité de Sentencias Judiciales designado mediante Resolución de Gerencia N° 279-2019-GM.

Que, las directivas por su propia característica normativa, tiene por finalidad precisar Políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes; y forman parte de las normas municipales que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPA, se ha delegado al despacho de Gerencia Municipal aprobar las Directivas internas de la Municipalidad; en ese sentido, esta Gerencia Municipal;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 00026-2019-MPA/GPP/SGR, denominada: **"PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA"** que tiene por finalidad elaborar y mostrar, razonablemente la información económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad, que se deriva de los pagos provenientes de procesos judiciales y arbitrales en calidad de cosa juzgada

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a las Instancias correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente directiva en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
  
Abog. Augusto Santillana Tito  
(e) GERENTE MUNICIPAL

AST/ajvb  
Exp. SG Racionalización  
C.c CEALS  
Procuraduría  
S. General  
GPP  
GAF  
SGRH  
ARCHIVO







## DIRECTIVA N° 00026 -2019-MPA/GPP/SGR



**“PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”**

Elaborado por: SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN



### 1.- OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para priorizar el pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30137 y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.



### 2.- FINALIDAD

Elaborar y mostrar, razonablemente la información económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que se deriva de los pagos provenientes de procesos judiciales y arbitrales en calidad de cosa juzgada.

### 3.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- D.Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- D.S. N° 011-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- D.S. N° 001-2014-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- D.L. 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- O.M. 810, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus modificatorias.



### ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por parte de los Funcionarios de las siguientes unidades orgánicas en lo que corresponda:

- ✓ Gerencia Municipal.
- ✓ Procuraduría Pública Municipal.
- ✓ Secretaria General.
- ✓ Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
- ✓ Gerencia de Administración Financiera.
- ✓ Sub Gerencia de Contabilidad.
- ✓ Sub Gerencia de Tesorería.
- ✓ Sub Gerencia de Recursos Humanos



## 5.- DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Necesidad de cumplir los Mandatos Judiciales.

El Artículo 45° numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS señala que *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*.

En este contexto, esta Municipalidad al estar vinculada por Resoluciones Judiciales, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento al mandato contenido en las Sentencias Judiciales con calidad de "cosa juzgada", evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dicho mandato.

### 5.2. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Directiva se entenderá como:

- **Materia laboral:** Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.
- **Materia previsional:** Las obligaciones vinculadas a acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.
- **Víctimas en actos de defensa del estado:** Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo con las normas de la materia.
- **Víctimas de violaciones de derechos humanos:** Las obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A "Delitos contra la humanidad" del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales.
- **Otras deudas de carácter social:** Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características:
  - a) Cuyos beneficiarios sean personas en situación de pobreza o extrema pobreza, según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
  - b) Derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.
  - c) Cuyos beneficiarios tengan alguna discapacidad mental o física grave, acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), que les impida auto sostenerse.
  - d) Los beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243° del D.Leg. N° 398, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1987, reglamento por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, el cual regula los beneficios para los funcionarios y servidores públicos.
- **Deudas no comprendidas en los grupos previos:** Las obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos.

En el caso de concurrencia de dos o más criterios, prevalecerá el que más favorezca al beneficiario.

### 5.3. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.



5.3.1. La Municipalidad Provincial de Arequipa, cumple con efectuar el pago por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en función a los siguientes criterios de priorización, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, como son:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

5.3.2. Aplicar los criterios dispuestos en el numeral 5.3.1. para determinar el orden de prioridad y considerar, además los aspectos tales como: la fecha de notificación del requerimiento de pago, edad de los beneficiarios y los montos de la obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, priorizar a los beneficiarios individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 UIT's, luego a los beneficiarios cuyo saldo de acreencia sea mayor a 5 y hasta 10 UIT's, posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 UIT's, luego a los beneficiarios cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 UIT's, y por último a los beneficiarios cuyo saldo adeudado sea superior a los 50 UIT's, los que son pagados proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

5.3.3. El orden de prioridad establecido en el numeral 5.3.2. debe guardar relación con los criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.

## 6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARA ELABORAR Y APROBAR EL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, SESIONES Y QUÓRUM.

#### 6.1.1. Del Comité y su conformación.

- a) El Comité es de carácter permanente y está encargado de elaborar y aprobar el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en "calidad de cosa juzgada" de la Municipalidad Provincial de Arequipa, será designado mediante Resolución de Alcaldía, conforme a la Ley de la materia.
- b) El Comité estará conformado de la siguiente manera:
  - El Gerente de Administración Financiera, quien lo presidirá.
  - El Secretario General.
  - El Procurador Público Municipal.
  - El Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
  - El Sub Gerente de Contabilidad.
 El Comité tiene como Secretario al Sub Gerente de Contabilidad.

#### 6.1.2. De las sesiones del Comité.

- a) El Comité deberá sesionar al inicio del primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30137 y su Reglamento.
- b) El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, para absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la lista en caso corresponda, entre otros.
- c) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité, a solicitud de cualquiera de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 6.4. de la presente directiva.

#### 6.1.3. Del quórum y asistencia de los miembros del Comité.

El quórum para sesionar el Comité es de 4 miembros, debiendo estar siempre presente el Presidente del Comité y las decisiones se adoptan con la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. Excepcionalmente, el presidente podrá delegar dicha representación en el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; siempre y cuando no comprenda deliberación.



## 6.2. DE LAS OBLIGACIONES.

### 6.2.1. Del Procurador (a) Público Municipal.

El Procurador Público Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Reportar el listado deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada al Comité Permanente encargado de elaborar y aprobar el listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales de conformidad al numeral 8.2 del Art. 8° del Reglamento de la Ley 30137, antes de los 5 días de convocadas las reuniones del comité. Para tal efecto deberá acompañar copia de la sentencia, copia del requerimiento de pago y /o copia certificada del Acta de conciliación de ser el caso.
- b) Deberá tener un adecuado registro de las actas de priorización de pagos, así como dar el trámite correspondiente ante los juzgados que tramitan las causas.
- c) Reportar al Comité la información por endoso derivado de embargos judiciales.
- d) Llevar un control en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería y Recursos Humanos sobre los pagos que ha realizado la Municipalidad debiendo de efectuar la rebaja y/o actualización en el aplicativo de sentencias judiciales de la entidad e informar de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias de pago al falso expediente.
- e) Una vez cancelada la obligación deberá solicitar al Juez correspondiente declare la extinción de la deuda y proceda al archivo del proceso; debiendo reportar al Comité y Gerencia de Administración Financiera dentro de los 5 días posteriores a su notificación, a fin de evitar pagos indebidos o en exceso.

### 6.2.2. Del Secretario del Comité.

El Secretario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y presentar al Presidente del Comité, en coordinación con Procuraduría el proyecto del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- b) Llevar las Actas del Comité.

### 6.2.3. Del Presidente del Comité.

- a) Convocar obligatoriamente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Dirigir las Sesiones y el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Suscribir junto a los demás miembros las actas que emita el comité.
- d) Recepcionar y Suscribir la correspondencia.
- e) Realizar la validación de los pagos aprobados, el seguimiento de los mismos hasta su cancelación.
- f) Las demás que por su naturaleza le sean inherentes.

### 6.2.4. Del Gerente de Administración Financiera.




El Gerente de Administración Financiera tiene las siguientes obligaciones:

- a) Disponer el pago de las obligaciones del Listado aprobado por el Comité, mediante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, según corresponda, en la fase de compromiso, Sub Gerencia de Contabilidad en la fase de devengado y la Sub Gerencia de Tesorería en la fase del girado, debiendo efectuar las gestiones correspondientes para tal fin.
- b) Informar mensualmente a la Procuraduría Pública Municipal, sobre los pagos realizados del Listado priorizado aprobado, remitiendo copia del comprobante correspondiente.
- c) Cautelar los fondos asignados para la priorización de pagos.

### 6.2.5. Del Sub Gerente de Contabilidad.

El Sub Gerente de Contabilidad tiene las siguientes obligaciones:





- 
- 
- 
- a) Solicitar el registro en el aplicativo de sentencias judiciales.
  - b) Solicitar la certificación del crédito presupuestal para el cumplimiento de pago.
  - c) Conciliar con la Subgerencia de Tesorería para la rebaja de los pagos a cuenta y/o cancelación de la deuda.
  - d) La Provisión del gasto en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) cuando corresponda.
  - e) Análisis y conciliación de los expedientes judiciales con el aplicativo del módulo de sentencias judiciales.

### 6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

Los criterios de priorización señalados en la Ley N° 30137, deben ser aplicados de la siguiente manera:

- a) Se debe clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididos en 5 grupos:
  - Grupo 1: Materia laboral.
  - Grupo 2: Materia previsional.
  - Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
  - Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
  - Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.
- b) Por cada uno de los grupos se realizara una lista, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación y/o requerimiento, iniciando por la más antigua, teniendo en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago, y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado.
- c) En caso de empate entre dos o más obligaciones, se debe priorizar a los beneficiarios de mayor edad, y si a pesar de ello, dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se debe priorizar a la de menor monto.
- d) Una vez adecuada cada una de las listas, se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, para ello debe seguir los tramos establecidos en el numeral 5.3.2. de la presente Directiva, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30137.
- e) De esta manera las deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago:
  - Prioridad A: Montos menores o iguales a 5 UIT's.
  - Prioridad B: Montos mayores a 5UITs hasta 10 UIT's.
  - Prioridad C: Montos mayores a 10 UIT's hasta 20 UIT's.
  - Prioridad D: Montos mayores a 20 UIT's hasta 50 UIT's.
  - Prioridad E: Montos mayores a 50 UIT's.
- f) Aplicando los criterios señalados en los incisos a), b) y d) del presente procedimiento, resultaría una tabla cruzada, de la siguiente manera:

GRUPO DE DEUDA POR MATERIA	PRIORIDAD DE PAGO				
	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5

El orden de pago se realizara de la siguiente manera:

- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del sub grupo A1 hasta A5; luego
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del sub grupo B1 hasta B5; luego
- Deudas de Prioridad C, iniciando con las del sub grupo C1 hasta C5; luego

- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del sub grupo D1 hasta D5; luego
- Deudas de Prioridad E, se deberá pagar de forma proporcional al saldo disponible, iniciando con las del sub grupo E1 hasta E5.

#### 6.4. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR EL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

- 6.4.1. La Procuraduría Pública Municipal, remitirá periódicamente el Listado de deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada acompañado de los requerimientos de pago al Presidente del Comité a fin que sean elaborados el proyecto de las listas; debiendo adjuntar los documentos señalados en el literal a) del numeral 6.2.1
- 6.4.2. El Presidente del Comité convoca a las sesiones, cuando menos con 5 días de anticipación para la sesión ordinaria del primer trimestre; siendo que para el caso de sesiones extraordinarias con una anticipación de 01 día, atendiendo a la cantidad de requerimientos y antes del vencimiento de los plazos para informar al juzgado respecto del inicio del pago u obligado al mismo conforme al Art. 46.4 del TUO de la Ley 27584.
- 6.4.3. El Secretario del Comité, elabora el proyecto del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, según el formato del Anexo 1, siguiendo los criterios de priorización establecidos en el artículo 3° del D.S. N° 001-2014-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, y lo pone a disposición del Presidente del Comité, a más tardar 1 día antes de la fecha de la sesión, que para el efecto se ha convocado.
- 6.4.4. El Comité, de considerarlo necesario, debe solicitar a cualquier entidad pública información complementaria que requiera.
- 6.4.5. El Comité aprueba el Listado y suscribe el Acta correspondiente.
- 6.4.6. El Secretario del Comité remite el listado aprobado a la Gerencia de Administración Financiera para que disponga el pago correspondiente; así como a la Procuraduría Pública a fin que informe al juzgado que tramita el expediente judicial.

#### 6.5. FINANCIAMIENTO DE LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.


- El financiamiento de los pagos de las obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado para el año fiscal correspondiente hasta por el 5%.
- En caso de no ser suficiente, el financiamiento se realiza con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- Si aún no es suficiente, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 73° del D.Leg. N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario, para efectuar los pagos.

#### 6.6. PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS CON EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

La Gerencia de administración Financiera, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluido cada trimestre, remite la relación de beneficiarios con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, para que esta se publique, en un plazo máximo de dos (2) días calendarios, en el portal institucional de la Municipalidad.



## 7.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS




**PRIMERA.-** La presente Directiva, se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de mandatos judiciales que tienen la condición de cosa juzgada, que a su entrada en vigencia se encuentran en ejecución, siempre que el plazo de ejecución de sentencia se reduzca. Para efectos de la priorización, se deberá considerar el saldo pendiente de pago.



**SEGUNDA.-** Los integrantes del Comité, señalados en el numeral 6.1.1. de la presente Directiva, serán designados mediante Resolución de Gerencia Municipal.


**TERCERA.-** Todos los aspectos no contemplados en la presente Directiva, será ejecutado en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30137 y de su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, así como de las normas de carácter presupuestal.



**CUARTA.-** De existir reconocimientos, programaciones, resoluciones y/o cualquier otro acto administrativo previos a la conformación del presente comité, serán evaluados y priorizados para su validación y cumplimiento.

## 8.- RESPONSABILIDAD

**8.1.** La Gerencia Municipal es la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva, así como de dictar las medidas complementarias que se requieran para su correcta aplicación.



**8.2.** La Gerencia de Administración Financiera es la encargada de efectuar el seguimiento con respecto a la ejecución de los pagos priorizados según el Listado aprobado por el Comité, presentado ante la Alcaldía su Informe Técnico Evaluativo del nivel de cumplimiento, con las Conclusiones y Recomendaciones para su debido cumplimiento.

## 9.- ANEXOS.

Anexo 1.

